

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA “SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA HUMANITARIA” (SEMHU)

CAPÍTULO I

Denominación, fines, actividades, domicilio y ámbito

Artículo 1.- Denominación

Con la denominación de “Sociedad Española de Medicina Humanitaria”, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución (CE), QUE SE REGIRÁ POR LA Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines

La Medicina Humanitaria históricamente se ha caracterizado por la voluntad de aportar a las víctimas de los conflictos y de las catástrofes naturales una asistencia médica. De esa voluntad nació la experiencia de la Medicina Humanitaria que esta sociedad se ha propuesto promover.

La Asociación tiene como objetivo alcanzar los siguientes fines:

- Trabajar por el Derecho a la salud de todos los pueblos y por la erradicación de las causas que lo impiden
- Promover la especialidad de Medicina Humanitaria.
- Crear y promover una formación permanente que de a la Medicina Humanitaria un marco técnico – científico en colaboración estrecha con la formación salubrista, desde las escuelas de Salud Pública.
- Fomentar la Medicina Humanitaria entre los colectivos y los profesionales que trabajan en la Cooperación Sanitaria.
- Mejorar la capacidad de los Profesionales de la Medicina Humanitaria.

Artículo 3.- Actividades

La asociación se propone iniciar todo tipo de actividades conducentes a alcanzar los fines previstos en el artículo anterior, entre ellas:

- Convocar Jornadas de Debate sobre intervenciones de Salud en Medicina Humanitaria.
- Realizar programas de Medicina Humanitaria, en colaboración con entidades de países de renta baja
- Evaluar distintos proyectos de Medicina Humanitaria a nivel institucional, asociativo, ONGD’s y ordenamiento.
- Proponer a las Autoridades competentes programas de Salud en países con menores rentas.
- Facilitar el acceso a la formación, información y conocimiento del campo de la Medicina Humanitaria.
- Promesas de colaboración en Red de Asociaciones, Organizaciones con los mismos fines y valores de Sociedad Española de Medicina Humanitaria.
- Trabajo y colaboración con Universidades, escuelas salubristas, etc.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial

El domicilio de la Asociación se fija en Madrid, calle Manuela Malasaña nº 31 ático 6.

El ámbito territorial de implantación de la Asociación será el del Estado Español, conforme al de su estructura política- administrativa.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas.

Artículo 6.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer semestre de cada anualidad.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de la/el Presidenta/e y cuando lo solicite por escrito un número de personas asociadas no inferior al 10% de los que componen la Asociación, con expresión concreta de los asuntos a tratar, que se reflejarán en el correspondiente orden del día.

Artículo 8.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días naturales, haciendo constar, asimismo, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar menos de una hora.

Artículo 9.- Quorum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representadas, al menos un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de asistentes. Presidirá la Asamblea la misma persona que ejerce la Presidencia de la Asociación, actuando como Secretaria o Secretario

quien también lo es de la Junta Directiva de la Asociación. .

Formarán la mesa de la presidencia de la Asamblea las personas integrantes de la Junta Directiva, salvo ausencia por causa justificada.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las asociadas y asociados presentes o representados con derecho a voto, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

En caso de empate decide el voto de calidad de la Presidenta o Presidente, o de quien haga las veces. Las representaciones se formalizarán siempre en documento privado con firma del interesado y en adjunto DNI o Pasaporte a favor de otra persona asociada y en la que delegará su voto y con carácter especial para cada Asamblea.

Artículo 10.- Acuerdos de la Asamblea General que requieren mayoría cualificada.

Son acuerdos que requerirán mayoría cualificada de 2/3 de votos de las personas asociadas presentes o representadas, los siguientes:

Modificación de los Estatutos.
Disolución de la Asociación.
Disposición y enajenación de bienes.

Artículo 11.- -Facultades de la Asamblea General Ordinaria

- Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna
- Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva

- Solicitud de declaración de utilidad pública
- Disposición y enajenación de bienes.
- Aprobar el reglamento de Régimen Interior
- Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 12.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPITULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Naturaleza, composición, requisitos, incompatibilidades, cese y responsabilidad.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada por una Presidencia, dos Vicepresidencias, una Secretaría General, y Vicesecretaria, una Tesorería y Vicetesorería, una Secretaria de Organización y vicesecretaría, Secretaría de Formación, Secretaría de Comunicación y Portavocía y de cinco a siete vocalías.

Todas las personas que opten a formar parte de la Junta Directiva serán elegidas por votación de las personas asociadas, con derecho a voto, en la Asamblea General, mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

Serán declaradas integrantes electas de pleno derecho de la Junta Directiva las candidaturas

individuales que obtengan mayor cantidad de votos.

Las personas elegidas para la Junta Directiva votaran la Presidencia y esta nombrará en su primera reunión, los distintos cargos que la componen.

Para ser integrante de la Junta Directiva serán requisitos indispensables ser asociado, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en motivos de incompatibilidad

legal o estatutaria, es decir, haber sido condenado por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos, sin haber obtenido rehabilitación posterior para cargos públicos.

- Quienes forman parte de la Junta Directiva de la Asociación tendrá un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. No podrán ejercer consecutivamente el mismo cargo por más de nueve años o tres mandatos completos.
- Los integrantes de la Junta Directiva no percibirán remuneración por el desempeño de su cargo.
- En caso de ausencia o enfermedad de algún cargo de la Comisión Permanente de la Junta Directiva., su función podrá ser suplida provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso de la Presidencia que será sustituida por la Vicepresidencia 1ª, y ésta por la Vicepresidencia 2ª.
- Será obligatoria la asistencia a las sesiones de la Junta Directiva
- La falta a seis sesiones, consecutivas o alternadas a lo largo de un año, se estimará como renuncia al cargo.
- La Junta Directiva velará por la correcta aplicación de los fondos de la Asociación

Artículo 14.- Los componentes de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General
- d) Por la falta de asistencia a las sesiones de la Junta Directiva exigida en los presentes estatutos.
- e) Las personas que integran la Junta Directiva tienen responsabilidades por sus actuaciones y omisiones, conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2002, de 22 de marzo.

Artículo 15.- Procedimiento para la elección:

- La convocatoria de las elecciones de las personas integrantes de la Junta Directiva corresponderá a la Junta Directiva de la Asociación (saliente), con la debida publicidad, y con una antelación mínima de dos meses a su celebración.
- La Junta Directiva deberá convocar obligatoriamente elecciones al término de su mandato de cuatro años.

Artículo 16- Reuniones, quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá como mínimo dos veces al año, así como cuantas veces lo determine su Presidente/a, y a iniciativa o petición de la mitad más uno de su integrantes.

Las convocatorias para las reuniones del Pleno se harán por la Secretaría General, previo mandato de la Presidencia, que fijará el orden del día con, al menos, siete días de antelación. Se formularán por escrito e irán acompañadas del orden del día correspondiente.

La presidencia tendrá facultad para *convocar* la Junta cuando las circunstancias así lo exijan, en cualquier momento y con carácter de urgencia, con un plazo mínimo de 24 horas.

Para que puedan adoptarse válidamente acuerdos será requisito indispensable que concurra la mitad más una de las personas que integran el Pleno de la Junta Directiva. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate en la votación, decidirá con voto de calidad la presidencia, o quien haga sus veces.

Son materias específicamente propias la Junta Directiva, las siguientes:

- Posiciones ideológicas y de valores de la Asociación.
- Políticas de desarrollo territorial de la Asociación, incluyendo la política de financiación territorial.
- Seguimiento y evaluación de la gestión.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas.
- Elaborar en su caso el reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.
- Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Representación de la Asociación

**CAPÍTULO V
LAS PERSONAS ASOCIADAS**

Artículo 17.- Requisitos para asociarse

La Asociación reunirá, en igualdad de condiciones, a cualquier persona interesada en colaborar con los objetivos de la Asociación.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal o estatutaria que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Aparte de los requisitos anteriormente expuestos para pertenecer a la Asociación se requerirá participar en los principios que son el ideario de ésta.

Todos los socios tendrán la misma categoría, derechos y obligaciones, sin distinción de ninguna clase.

Artículo.18.- Causas de pérdida de la condición de socia o socio.

Se perderá la condición de socia o socio por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas correspondientes a un periodo de un año natural.

c) Por incurrir en alguno de los tipos disciplinarios siguientes:

1. El incumplimiento de los deberes contenidos en el artículo 33, letras c)d) y e) de los presentes Estatutos.
2. Perjudicar las finalidades de la Asociación y obstruir la consecución de las mismas.
3. 3. Desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que pongan en peligro el buen nombre o el patrimonio de la Asociación.
4. Perturbar gravemente los actos y proyectos organizados por la Asociación.
5. Afectar gravemente la normal convivencia entre las personas asociadas.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso a la persona afectada de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se la oírá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

A tal efecto, no podrán imponerse sanciones disciplinarias, procediendo a la separación de personas asociadas, sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al siguiente procedimiento:

1. La Junta Directiva acordará la apertura de una información de carácter reservado, en la que se recabarán los antecedentes necesarios para conocer los hechos objeto del expediente. Si en el transcurso del mismo se dedujera que el/la asociado/a pudiera haber incurrido en alguna de las conductas sancionables conforme a Estatutos, se requerirá su testimonio mediante comparecencia o por declaración escrita.
2. Una vez concluida la instrucción de la información reservada, la Junta Directiva podrá acordar la incoación de expediente disciplinario o, en su caso, el archivo de las actuaciones, sin imposición de sanción por sobreseimiento.
3. Si la Junta Directiva acuerda la incoación de expediente disciplinario, designará un órgano instructor, encargo que recaerá en una de las personas pertenecientes a la Asociación, elegida por sorteo entre una terna propuesta por la propia Junta Directiva.
4. Compete al órgano instructor disponer la aportación de los antecedentes que estime necesarios y ordenar la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos o a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción, debiendo dar obligado trámite de audiencia a la persona interesada, y proponiendo finalmente a la Junta Directiva la resolución que proceda en orden a la sanción y, en su caso, separación de la personas asociada, o el sobreseimiento y archivo del expediente disciplinario.
5. Remitidas las actuaciones a la Junta Directiva, ésta resolverá el expediente de forma motivada, imponiendo o no sanción, en la primera sesión que celebre, notificando la resolución a la persona interesada en sus términos literales.

Las bajas causadas por los apartados b) y c) de este artículo serán provisionalmente efectivas por acuerdo de la Junta Directiva hasta la ratificación, en su caso, por la Asamblea General.

Artículo 19.- Derechos de las personas asociadas.

Sin perjuicio de los legalmente establecidos, corresponden a las personas asociadas los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, con los requisitos estatariamente fijados, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de los órganos autonómicos, así como del estado de cuentas y del desarrollo de la actividad de la Asociación.
- d) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 20.- Deberes de las personas asociadas.

Las personas asociadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas y toras aportaciones que se fijen como correspondientes a cada persona asociada.
- c) Cumplir las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por órganos de gobierno y de representación de la Asociación.
- e) Contribuir con su competencia al buen nombre y prestigio de la Asociación.

CAPITULO. VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 21.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 22.- Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas
- c) Cualquier otro recurso lícito

Artículo 23.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.

La Asociación carece de patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

Artículo 24.- Acuerdo de Disolución y Liquidación.

La Asociación se disolverá:

- a) Por la voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General

- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados, y llevará aparejada la Liquidación de la Asociación.

Artículo 25.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines no lucrativos.

La Comisión Liquidadora tendrá las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo
